

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.** 4122

( 25 AGO 2024 )

Por medio de la cual se efectúa el nombramiento de un(a) DIRECTIVO DOCENTE - RECTOR en período de prueba en desarrollo de las Convocatorias N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 125°, determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, las funciones de: "a) Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

La Comisión Nacional del Servicio Civil es la Entidad responsable de administrar el sistema general de carrera administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo Nro. 20212000021186 de 2021, CNSC - 20212000021186 de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 175 de 2022, en el marco del Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño, convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de directivos docentes y docentes oficiales pertenecientes al sistema especial de carrera docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas no rurales y zonas rurales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño, que se identificará como "Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021- Directivos Docentes y Docente".

 <p>Secretaría de Educación</p> <p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	Código	M03.01.F03
	Página	Página 2 de 4
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño, en la Convocatoria Docente Nro. 2159 de 2021– Directivos Docentes y Docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución № 2023RES-400.300.24-084905-OPEC183835-Rural, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer vacantes de RECTOR, la cual se encuentra en firme.

De manera previa a la audiencia de escogencia de la OPEC 183835-Rural, la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, realizó el estudio de las vacantes de Rector de los planteles educativos del Departamento de Nariño, encontrando que existe una vacante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA GUSTÍN SANTACRUZ DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA (N), la cual fue informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.

Como consecuencia de lo anterior, se convocó a audiencia de escogencia, encontrando que el (la) Señor **NELSON MAURICIO NARVÁEZ CHALIAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.357, quien ocupó la posición No. 32 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 2023RES-400.300.24-084905-OPEC: 183835- Rural, de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en audiencia de escogencia, el cargo de RECTOR de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA GUSTÍN SANTACRUZ DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA (N).

De acuerdo a los títulos reportados en la plataforma SIMO de la CNSC, el (la) señor (a) **NELSON MAURICIO NARVÁEZ CHALIAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.357, es Economista de la Universidad de Nariño, Especialista en Gerencia de Proyectos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, Máster Universitario en Dirección y Administración de Empresas/ Master in Business Administración (MBA) por la Universidad Internacional de La Rioja, y de conformidad con Oficio 2024 RS101542 de fecha 17 de julio del 2024 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se expone que el señor **NELSON MAURICIO NARVAEZ CHALIAL**, cumple con los requisitos establecidos para experiencia y educación, necesarios para el ejercicio del cargo de RECTOR de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA GUSTÍN SANTACRUZ DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA (N)**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba.** Nombrar en período de prueba al Señor **NELSON MAURICIO NARVÁEZ CHALIAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.357, en el cargo de RECTOR, dentro de la planta global de personal docente y directivo docente, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño. Su asignación salarial será la determinada en el Decreto de salarios expedido por el gobierno nacional para el régimen docente especial.

**PARÁGRAFO.** Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad sus condiciones laborales. Su cargo de origen solo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> <b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar el desempeño laboral de él (la) señor (a) **NELSON MAURICIO NARVÁEZ CHALIAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.357, en el Establecimiento Educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA GUSTÍN SANTACRUZ DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA (N)**.

**ARTÍCULO 3º. Periodo de prueba.** El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y demás normas reglamentarias del proceso de selección, determinando que la persona seleccionada será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

**PARÁGRAFO 1.** En aplicación de lo dispuesto en Acuerdo No. 20212000021186. CNSC – “Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural, o tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva Entidad Territorial Certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC”

**PARÁGRAFO 2.** En aplicación de lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, “el educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos-ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo, en caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de continuar en el nuevo cargo, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal”

**ARTÍCULO 4º.** Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

**PARÁGRAFO.** Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que no cumplan con el requisito de pedagogía establecido en el presente artículo, les procederá la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.1.4.1.4 contenido en el Decreto 1657 de 2016 por el cual se subroga algunas secciones del Decreto 1075 de 2015: “De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal J) del Decreto-Ley 1278 de 2002”.

**ARTÍCULO 5º. De la aceptación y posesión.** Él (la) Señor (a) **NELSON MAURICIO NARVÁEZ CHALIAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.357, de conformidad con el

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

**ARTÍCULO 6°. Comunicación.** Comuníquese esta decisión a los interesados, informando que contra el mismo, no proceden recursos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co) y envíese comunicación a él (la) señor(a): **NELSON MAURICIO NARVÁEZ CHALIAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.357, al correo electrónico: [nelsonmauricionarvaez@narino.gov.co](mailto:nelsonmauricionarvaez@narino.gov.co), Celular: 3157050365.

**ARTÍCULO 7°** Remítase el presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos para las actuaciones de su competencia.

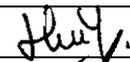
**ARTÍCULO 8°.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto, a los **26 AGO 2024**



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Edwar Timaná Patiño Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Revisó: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 de Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario Jurídica SED Nariño		
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		